

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

OFICIALIZA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA ENTRE DOÑA MARIELITA DEL CARMEN RIVERA ESCOBAR Y ESTA CASA DE ESTUDIOS.

RESOLUCION EXENTA VRA.Nº0.619/2012.-

Arica, 16 de agosto de 2012.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución Nº1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral Nºs.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto Nº219/2010 de 19 de julio de 2010; Decreto Nº16/2011 de 17 de enero de 2011; los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento Nº00.75/2012 de 12 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución Nº1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Oficialízase CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA de fecha 27 de junio de 2012, suscrito con Doña **MARIELITA DEL CARMEN RIVERA ESCOBAR**, documento compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad
VES/ILA/iar.-

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Vicerrectora Académica



20 Ago 2012



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE**

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, a 27 de junio de 2012, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, R.U.T.Nº 70.770.800-K, representada por su Vicerrectora académica doña **VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, chilena, Profesora de Estado en castellano, Doctora en Ciencias Humanas, Cédula de Identidad Nº6.047.778-7, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; y doña **MARIELITA DEL CARMEN RIVERA ESCOBAR**, chilena, Químico Laboratorista, cédula de Identidad Nº [REDACTED], en adelante la "Contraparte", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el numerando 9.2.2, del párrafo II, del título III, de la Resolución Nº 1600, 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

Doña **MARIELITA DEL CARMEN RIVERA ESCOBAR**, en su calidad de Profesional, se compromete a realizar en la ciudad de Arica, a favor de la Universidad, la siguiente labor:

- Tareas de apoyo a los programas de la Dirección General de Docencia.
- Colaborar en acciones relacionadas con la implementación del Modelo Educativo.
- Apoyar en el proceso de evaluación de los compromisos de labores académicas.

SEGUNDA:

Para la realización de la labor convenida, Doña **MARIELITA RIVERA**, estará bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá-Arica, la cual deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles pertinentes, supervisará el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte de la labor encomendada.

TERCERA:

El valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, será la suma alzada de \$7.800.000.- (siete millones ochocientos mil pesos), impuestos incluidos, los que se pagarán con cargo al centro de costo 1784 "Proyecto Fondo Fortalecimiento UTA" Ítem 1010702 Honorarios No académicos, comprendiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en la cláusula segunda del presente convenio.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA-CHILE**

CUARTA:

El precio del convenio, determinado en la cláusula anterior, se pagará de la siguiente forma: en seis (06) cuotas, mensuales iguales y sucesivas cada una por la suma total de \$1.300.000.- (Un millón trescientos mil pesos), impuesto incluidos, cancelados los últimos cinco días de cada mes. La primera cuota se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el presente convenio.

QUINTA:

Con todo, las partes dejan constancia que la Contraparte a expresa petición de la Universidad ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada de vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

SEXTA:

La ejecución del presente convenio se realizará durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que sanciona el presente instrumento, sin perjuicio de que la contraparte conservará su responsabilidad técnica durante la ejecución del trabajo y hasta la fecha de la recepción provisoria por parte de la Universidad. Este plazo sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

SEPTIMA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado que fuere el presente contrato, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso autorización previa y por escrito de la Universidad. De la misma forma, la Contraparte declara conocer que todos los resultados de la investigación objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE**

OCTAVA:

En el evento de que el profesional no de cumplimiento estricto a las obligaciones determinadas en el presente convenio, la universidad podrá poner término al mismo, de manera unilateral y anticipadamente expresando la causa por tal determinación. No obstante, las partes de común acuerdo pueden poner término anticipadamente al presente convenio.

NOVENA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005 de abril de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador (a) de servicios, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no está afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

DECIMA:

Las partes declaran cumplida cualquier convención celebrada con anterioridad entre ellas, relativas al servicio contratado objeto de este convenio, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

DECIMA PRIMERA:

El prestador de servicios tendrá derecho al pago de viático por gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento, los que se cargarán al centro de costo 1784 "Proyecto fortalecimiento UTA", cuyo monto será equivalente al que corresponda a los funcionarios de la Universidad, según sea su calidad y respectiva escala, cuando el cumplimiento de su cometido, deba realizar actividades fuera de la ciudad de Arica, conforme lo dispone el artículo 9° del decreto N°60/2005 de abril 18 de 2005 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Contratación a honorarios de la Universidad de Tarapacá.

DECIMA SEGUNDA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente convenio durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se comenten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA TERCERA:

La personería jurídica de doña VICTORIA ESPINOSA SANTOS, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°219/2010 de 19 de julio de 2012 y del Decreto Exento N°00.75/2012 de fecha 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA-CHILE**

DECIMA CUARTA:

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la contraparte y el otro por parte de la Universidad.


MARIELITA RIVERA ESCOBAR
Contraparte

VES/iar.-


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Vicerrectora Académica

